



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda Cauca, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho objeción a la partición dentro demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ROSALBA ORTIZ BERMUDEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 29.536.522 expedidas en Guacari, instaurada por los señores **JOHN RESTREPO ORTIZ, MARIA MATILDE ORTIZ, y MARIA EUGENIA CARABALI ORTIZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.712.893, 29.701.761 y 29.507.326 respectivamente; en calidad de herederos, a través de apoderado judicial el Doctor **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.743.982 expedida en Cali Valle, y portador de la Tarjeta Profesional N° 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura; por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso dispone que, presentada la partición, el mismo se correrá traslado por 5 días, y el numeral 3 señala que las objeciones contra la partición se resolverán por el trámite de un incidente; a su vez el artículo 129 ibidem señala que el escrito de incidente deberá contener los hechos que lo fundamentan y las pretensiones y que, si el mismo se presentó por fuera de audiencia, debe correrse traslado por 3 días.

Señalar que, dentro del presente proceso, el partidor presentó su trabajo de partición, y el cual se corrió traslado a las partes entre el 21 al 27 de enero del 2022, y que, dentro de dicho término, se presentaron objeciones a dicho trabajo de partición, objeciones que cumplen con lo señalado por el ordenamiento jurídico para tramitarlas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este despacho dará inició a un trámite incidental para resolver las objeciones planteadas al proceso de partición, y previo a convocar a audiencia, se dará traslado de las mismas a las partes dentro del presente proceso, como lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

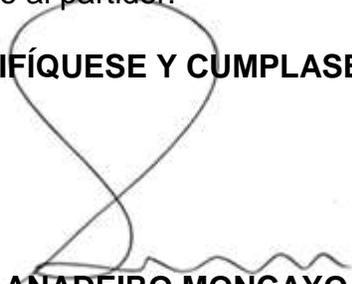
RESUELVE

1º. – DECLARAR abierto tramite incidental para resolver objeciones al trabajo de partición, dentro del presente proceso.

2º. – CORRER traslado a las partes por el termino de 3 días para que se pronuncien respecto de las objeciones, incluido al partidor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO